



CUT: 101345-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0863-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 08 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 101345-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por Paola Ramos Meléndez identificada con DNI 46496380, apoderada legal de la empresa **Minera La Granja S.A.C.**, con RUC N° 20512365648, sobre Autorización de Ejecución de Estudios para Pozos con fines de investigación e instalación de piezómetros sin aprovechamiento hídrico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, conforme establece el numeral 80.2 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI: “El procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto aprobado conforme a la normatividad de la materia, se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local de Agua;

Que, respecto a los pozos de exploración y de investigación el artículo 37° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe de presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que, respecto del trámite del presente procedimiento, el literal “e” del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua instruye el procedimiento de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica y emite informe técnico sin solicitar opinión de la Autoridad Administrativa del Agua. Del mismo modo, el numeral 6.2, el mencionado artículo, establece que la ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de su instrucción emite el informe técnico y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA;

Que, mediante escrito del visto, Paola Ramos Meléndez identificada con DNI 46496380, apoderada legal de la empresa **Minera La Granja S.A.C.**, solicita ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, Autorización de Ejecución de Estudios para Pozos con fines de investigación e instalación de piezómetros sin aprovechamiento hídrico. La administrada argumenta lo siguiente:

*“Esta autorización permitirá obtener información hidrogeológica a partir de cuatro perforaciones exploratorias, cuyas profundidades oscilarán entre los 175 y 323 metros. Dichas perforaciones incluirán la realización de pruebas hidráulicas en las distintas unidades hidrogeológicas, así como mediciones del nivel freático”.*

*“Asimismo, con el fin de monitorear los niveles de agua subterránea, se propone la instalación de cuatro piezómetros tipo Casagrande. Como parte de las actividades, tanto las perforaciones como la instalación de piezómetros, se considera tomar información con fines investigativos, orientados a la recolección de datos hidráulicos, niveles de agua, caracterización hidroquímica y evaluación de la calidad de agua en el área del proyecto La Granja”.*

*“El tiempo de ejecución de los trabajos es de aproximadamente tres (03) meses, sin embargo, el tiempo de culminación real dependerá de las condiciones que se encuentren en cada una de las áreas de perforación”;*

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado todos los actuados, mediante Informe Técnico N° 0021-2025-ANA-AAA.M-ALA-CHLL/EEMM, de fecha 05 de julio de 2025, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, concluye que: “Después de haberse realizado la evaluación al expediente CUT N° 101345-2025, de fecha 16 de mayo del año 2025, es factible aprobar a favor de Paola Ramos Meléndez, en calidad de Apoderada de la empresa Minera La Granja S.A.C, Autorización de Ejecución de Pozos (de observación) con fines de investigación e instalación de piezómetros sin aprovechamiento hídrico”, considerando la perforación de los pozos de investigación proyectados de acuerdo al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución”;

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 342-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige el

artículo 11° y artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en tal sentido, corresponde amparar la pretensión de autorizar la ejecución de Pozos (de observación) con fines de investigación e instalación de piezómetros sin aprovechamiento hídrico.

2. Asimismo, la Administración Local del Agua Chotano Llaucano, en el ejercicio de sus funciones deberá supervisar la presente autorización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo planteado en el expediente técnico, debiendo dar cuenta a esta Autoridad respecto de las acciones realizadas.
3. Se debe recomendar a la empresa Minera La Granja S.A.C., tomar las precauciones del caso, a fin de evitar cualquier afectación a la cantidad y a la calidad de los recursos hídricos de las fuentes naturales, como consecuencia de la ejecución de las perforaciones; caso contrario asumirá su responsabilidad conforme a Ley;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y el Informe Legal N° 342-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** a la empresa Minera La Granja S.A.C., la Ejecución de Pozos (de observación) con fines de investigación e instalación de piezómetros sin aprovechamiento hídrico. La ubicación y el detalle de los pozos exploratorios se detalla en el siguiente cuadro:

#### **Ubicaciones propuestas de los pozos exploratorios**

N°	CÓDIGO DE PIEZÓMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		PROFUNDIDAD
		Este	Norte	
1	LGHYDRO-03	708 137	9 296 080	260
2	LGHYDRO-05	708 003	9 295 680	175
3	LGHYDRO-06	707 351	9 297 603	323
4	LGHYDRO-07	707 150	9 296 751	234

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Autorización será de tres (03) meses.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que la presente Resolución Directoral no aprueba la disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obra y no autoriza el uso del agua, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamentos y demás normas.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, en el ejercicio de sus funciones deberá de fiscalizar la presente autorización, de manera periódica, dando cuenta a esta autoridad de las acciones realizadas.

**ARTÍCULO QUINTO. – RECOMENDAR** a empresa Minera La Granja S.A.C., a tomar las precauciones del caso, a fin de evitar cualquier afectación a la cantidad y a la calidad de

los recursos hídricos de la fuente natural, como consecuencia de la ejecución de las perforaciones; caso contrario asumirán su responsabilidad conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Minera La Granja S.A.C, a su domicilio ubicado en: *calle Esquilache N° 371, piso 14, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima*, en el modo y forma de ley. Poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN